



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1105

FECHA: 30 de Júlio de 2019

No. EXPEDIENTE: 2026-057-2000
FECHA EXPEDIENTE: 03 de febrero de 2000
DEUDOR: **FARFAN OIL DE COLOMBIA LTDA.**
NIT: 860.515.022-3
DIRECCIÓN: CARRERA 30 N° 91 - 84.
CIUDAD: BOGOTA.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1105 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 442 del 11 de febrero de 1997.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9° numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Subdirector de operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX", mediante Resolución No. 442 del 11 de febrero de 1997, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **FARFAN OIL DE COLOMBIA LTDA.** Con NIT No **860.515.022-3** estipuladas en la garantía No 23039 del 04 de Septiembre de 1989 por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 70/100 m/cte.** (\$2.672.230.70) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 2026-057-2000 de fecha 03 de febrero de 2000, por medio del mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2000 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer

del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el **11 de diciembre de 2002**, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era **hasta el 11 de diciembre de 2007** y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **FARFAN OIL DE COLOMBIA LTDA. Con NIT No 860.515.022-3.**

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 2026-057-2000 de fecha 03 de febrero de 2000, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **FARFAN OIL DE COLOMBIA LTDA. Con NIT No 860.515.022-3**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

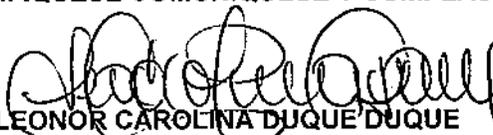
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos N° 1830 de 15 de diciembre de 2004, Auto N°1530 de 23 de noviembre de 2007, Auto N° 219 de 19 de mayo de 2009 y Auto N° 188 de 22 de junio de 2011 orden de embargo de cuotas sociales.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **FARFAN OIL DE COLOMBIA LTDA. Con NIT No 860.515.022-3.**

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Taylor Andres Mosquera Peña
Aprobó: Leonor Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20